INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 016 00			
DEMANDANTE	Jeannette Amparo González Rodríguez	**DOC. IDENT.**	51.830.698
DEMANDADO	Promociones e Inversiones – Proinve y Colpensiones		
PRETENSIÓN	Aportes a seguridad social – Mora patronal		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). URIEL HUERTAS GÓMEZ,** como apoderado (a) judicial principal de **JEANNETTE AMPARO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. En cuanto a lo señalado en el numeral 2° del Art. 25, deberá aclarar quien o quienes son los demandados dentro del presente asunto, pues en el poder establece que también es demandada la empresa Promociones e Inversiones "Proinve" y en los hechos establece que la misma **ya no existe.** En este orden, deberá establecer la capacidad para que el sujeto descrito comparezca al proceso y de ser el caso, modificar el mismo en el sentido de elevar la demanda contra otra persona jurídica o natural a cuyo cargo hayan quedado las obligaciones de la extinta Proinve.

2. Frente a lo señalado en el numeral 4° del Art., deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada Promociones e Inversiones "Proinve" debidamente actualizado, pues el mismo no fue adjuntado con el escrito de demanda, ello teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral anterior, relativo a la comparecencia de la empresa mencionada y a potestad de la parte actora para demandar al sujeto en cuestión.

3. En cuanto a lo contemplado el inciso 3° del Art. 6° ya que no se allegó junto la demanda, prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 14 DE ABRIL DE 2021

Por ESTADO N.º **060** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO